ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966904109
FAX: 966904107
E_MAIL: orihpi06_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2020-0008308
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000013/2021-MAR

De: D/ña. UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. EFC con DNI/NIE/NIF: A39025515
Domicilio:Calle RETAMA,3 Madrid (MADRID)
Procurador/a Sr/a. MASERES SANCHEZ, FRANCISCO J.

Contra: D/ña. MYRIAM MAJDIOUI ESP BENSFIA con DNI/NIE/NIF: X2659858T
Domicilio:Calle SAN ANDRES,1 4º Almoradí (ALICANTE)
Procurador/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Secretario/a Judicial:
ELENA ROMAN GARCIA

En ORIHUELA, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado, en el día de la fecha auto con orden general despachando ejecución, a favor del ejecutante UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS S.A. EFC frente al ejecutado MYRIAM MAJDIOUI ESP BENSFIA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

GENERALITAT VALENCIANA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de GUARDAMAR DEL SEGURA para que remita certificación relativa al bien Finca Registral nº 13857 y Finca Registral nº 1949, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago al ejecutado por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de 20 días se continuará con la ejecución adelante.

Habiendose solicitado por el Procurador del ejecutante, al amparo de lo establecido en el art. 152 de la L.E.C., la realización de la práctica del requerimiento a los ejecutados, entréguese copia de la demanda y de las resoluciones adjuntas para la práctica de la misma.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el tribunal que ha dictado la orden general de ejecución en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

GENERALITAT VALENCIANA